



San Andres Islas, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00179-00
<b>Demandante</b>	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECOSA S.A
<b>Demandado</b>	David Forbes Newball
<b>Auto No.</b>	0602-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECOSA S.A., pretende se libre mandamiento de pago contra del señor David Forbes Newball, por la obligación contenida en el pagaré No. 4584281, endosado en propiedad a su favor por el Banco Davivienda S.A.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales<sup>1</sup> como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la parte demandante de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencias ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al apoderado de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a cargo del señor DAVID FORBES NEWBALL y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M. CTE (\$21.763.590). M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4584281, que obra como base de la presente ejecución.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.



**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la parte demandante el deber de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** al Ejecutado, señor DAVID FORBES NEWBALL , que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al Ejecutado, señor DAVID FORBES NEWBALL en forma personal para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes a su dirección electrónica de notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 6 *ibídem*.

**CUARTO. -** De la demanda CÓRRASE traslado a al Ejecutado, señor DAVID FORBES NEWBALL, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO - RECONÓZCASE** a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.S., conforme las facultades que le asisten como gerente jurídica de la sociedad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2a23a017129b2ea303fcc91adac84f582666f7bfeca6a13da073497f9ac50d3**

Documento generado en 16/12/2020 12:38:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**